

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Penal

Auto núm. /

Fecha del auto: 10/09/2018

Tipo de procedimiento: CAUSA ESPECIAL

Número del procedimiento: 20907/2017

Fallo/Acuerdo:

Ponente: Excmo. Sr. D. Francisco Monterde Ferrer

Procedencia: Fiscalía General del Estado

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. María Antonia Cao
Barredo

Transcrito por: OVR

Nota:

Resumen

CAUSA ESPECIAL 20907/17. Auto de aclaración. Recurso apelación 13/2018

CAUSA ESPECIAL núm.: 20907/2017

Ponente: Excmo. Sr. D. Francisco Monterde Ferrer

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. María Antonia Cao Barredo

TRIBUNAL SUPREMO Sala de lo Penal

Auto núm. /

Excmos. Sres.

D. Miguel Colmenero Menéndez de Luarca

D. Francisco Monterde Ferrer

D. Alberto Jorge Barreiro

En Madrid, a 10 de septiembre de 2018.

Ha sido ponente el Excmo. Sr. D. Francisco Monterde Ferrer.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 1 de agosto de 2018, el Procurador de los Tribunales D. Carlos Estévez Sanz en nombre y representación de D. CARLES PUIGDEMONT I CASAMAJÓ, DÑA CLARA PONSATÍ I OBIOLS y D. LLUIS PUIG I GORDI, presentó escrito en **solicitud de**

corrección de errores materiales, a su parecer incurridos en el Auto de esta misma Sala de fecha 25 de julio de 2018.

SEGUNDO.- El escrito de la parte instante entiende, en primer lugar que la citada resolución ha incurrido, por pura omisión, en una utilización impropia del término "*huidos*", mediante el que se califica, de manera peyorativa, la situación procesal de sus defendidos, que ni corresponde con su situación real, ni tampoco resulta gramaticalmente exacta; siendo más apropiado el de "*procesado ausente*", que utiliza la misma sala o el de "*exiliado*".

Y en segundo lugar, se alega que la expresión "*huidos*" es desconsiderada para con ellos y no se ajusta al código ético de conducta de los jueces y magistrados.

Por ello se solicita que dicho término que no debiera aparecer en las resoluciones de la Sala se excluya del Auto de 25 de julio de 2018 referida a los recurrentes.

Y siendo de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Establece el art 267.1 LOPJ que los Tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

SEGUNDO.- Aunque la parte solicitante de la aclaración no precisa donde se utiliza la palabra de referencia, examinando el texto de la resolución el mismo aparece en dos ocasiones: La primera en el

Fundamento Jurídico Tercero (fº 14) cuando se cita un argumento de la Abogacía del Estado y de la otra parte recurrida. Y en este supuesto se dice "***huidos o sustraídos a la acción de la Justicia española.***" Es decir que en el mismo renglón, por si hubiera alguna duda, se da la interpretación auténtica, del término "huidos"; esto es, "***huidos o sustraídos a la acción de la Justicia española***". Esto y nada más es lo que ha dicho y lo que ha querido decir la Sala, sin perjuicio de conceptos utilizados por Prensa o en ámbitos extraños a este Tribunal.

Y el término, así entendido, resulta adecuado y en absoluto desconsiderado, cuando se puede apreciar que la segunda vez en que se utiliza (Fundamento Jurídico Quinto, pág 14) se está haciendo referencia a la declaración formal o no de rebeldía, que de constar en ese momento indubitadamente efectuada, hubiera dado lugar al empleo de la expresión técnica "*reo ausente*" o "*declarado rebelde*", a que se refiere el Título VII del Libro IV de la LECr. (Art. 834 y ss).

TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, ha de rechazarse igualmente la alegación de no ajustarse la palabra utilizada al Código Ético de Conducta de Jueces y Magistrados, proclamado por el Consejo General del Poder Judicial en sesión plenaria de 20-12-2016, cuyo contenido acata y observa esta Sala.

CUARTO.- En consecuencia, la solicitud de aclaración o rectificación de todos sus aspectos ha de ser desestimada.

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA: Desestimar la solicitud de aclaración o de rectificación, formulada por el Procurador de los Tribunales D. Carlos Estévez Sanz, en nombre y representación de D. CARLES PUIGDEMONT I CASAMAJÓ, DÑA CLARA PONSATÍ I OBIOLS, y D. LLUIS PUIG I GORDI.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Excmos. Sres. Magistrados indicados al margen.

D. Miguel Colmenero Menéndez de Luarca

D. Francisco Monterde Ferrer

D. Alberto Jorge Barreiro

Juzgado de Guardia

Juzgado de Guardia